

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 025
Octubre 2 de 2001

Por el cual se reglamentan los servicios y actividades del Bienestar Institucional de la *Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA*

El CONSEJO SUPERIOR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. Aprobar el presente cuerpo normativo que reglamenta los servicios y actividades del Bienestar Institucional de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA

Quedan derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Bogotá D. C., a los 2 días del mes de octubre de 2001

ANA FRANCISCA MARTINEZ Q.
Presidente del Consejo

JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario del Consejo

INDICE

Página

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES..... 3

Justificación
Definición
Organización
Misión
Visión
Objetivo

CAPITULO II

SERVICIOS..... 5

Atención Médica y Odontológica
Actividades Electivas
Orientación Psico - Social
Orientación Espiritual
Cafetería

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y NORMAS DE USO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR. 7

Beneficiarios
Requisitos de Acceso, Procedimiento de Solicitud
Incapacidades y Excusas
Seguro Estudiantil de Accidentes
Restricciones

CAPITULO IV

REPRESENTATIVIDAD INSTITUCIONAL..... 9

Áreas de Representación
Estándares de Selección, Requisitos de Ingreso
Sanciones y Estímulos durante la Representatividad Institucional

CAPITULO V

EXTENSIÓN A LA COMUNIDAD.....10

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Justificación: El bienestar institucional de FABA se fundamenta en su política corporativa de ofrecer las mejores condiciones integrales de convivencia y desempeño a todos los miembros de la comunidad que convoca en cumplimiento de las funciones inherentes a su calidad de ente de educación superior.

ARTÍCULO 2.

Definición: El servicio de bienestar en FABA se define como el conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a lograr los objetivos propuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.

Organización: Todo lo concerniente al bienestar institucional será determinado por el Consejo Académico y su aplicación estará a cargo de una división adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Dicha dependencia contará con un jefe, cuya responsabilidad será la de planear, organizar, ejecutar, evaluar y retroalimentar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de las políticas institucionales en torno al bienestar institucional.

ARTÍCULO 4.

Misión: Es misión de la División de Bienestar Institucional en FABA, propiciar y promover el desarrollo integral de la población universitaria compuesta por estudiantes, directivos, docentes y personal administrativo en lo que respecta a su crecimiento personal y profesional.

ARTÍCULO 5.

Visión: Es visión de la División de Bienestar Institucional de FABA, en los próximos cinco años, consolidar un servicio que satisfaga las necesidades de la comunidad universitaria con un enfoque integral, facilitando así el crecimiento y desarrollo individual y colectivo de todos sus miembros.

ARTÍCULO 6.

Objetivo: El objetivo general de la División de Bienestar de FABA es propiciar el desarrollo físico, psico – afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás funcionarios de la institución, mediante el diseño y puesta en marcha de programas específicos en las áreas relacionadas con la formación integral y los componentes estructurales del clima organizacional.

CAPITULO II SERVICIOS

ARTÍCULO 7.

Atención Médica y Odontológica. Exclusivamente en los períodos académicos de cada año, la División de Bienestar Institucional de FABBA facilitará el acceso de su comunidad a los servicios médico y odontológico.

Atención Médica.

El servicio médico asistencial comprende consulta externa, formulación, primeros auxilios e inyectología, que la institución proveerá en sus instalaciones a la comunidad estudiantil; el médico de bienestar valorará los casos que, a su juicio, deban ser remitido a la EPS o entidad estipulada en el seguro estudiantil.

Atención odontológica.

La División de Bienestar Institucional propenderá por la salud oral de la comunidad en el área preventiva por medio de campañas y actividades educativas y, en la curativa, gestionará la suscripción de convenios con instituciones especializadas que garanticen el acceso a los tratamientos a que haya lugar, en favorabilidad de condiciones.

Parágrafo 1: En ambos casos, la División de Bienestar reglamentará el uso de dichos servicios, buscando siempre su optimización para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Parágrafo 2. A su ingreso, todos los miembros de la comunidad académica cumplirán con los procedimientos tendientes a la elaboración de la ficha clínica inicial, pues en ningún caso la institución asumirá preexistencias.

ARTÍCULO 8.

Actividades Electivas: La División de Bienestar Institucional presentará al Consejo Académico una propuesta anual de actividades deportivas, recreativas, culturales, de crecimiento humano y desarrollo profesional, que contribuyan significativamente a la integralidad del proceso formativo del estudiante.

Parágrafo: Será requisito de grado cursar y aprobar un mínimo de tres (3) electivas

durante los tres (3) primeros semestres de estudio; dichas asignaturas se registrarán, para todo efecto, por lo establecido en el reglamento estudiantil, aún si se matriculan después de cumplir con las tres obligatorias.

ARTÍCULO 9.

Orientación Psico – Social: La División organizará y ofrecerá el servicio de orientación profesional, vocacional, emocional y mental a todos los miembros de la comunidad académica, que por dichos motivos, consideren alterado su desempeño académico o laboral, sin perjuicio de las acciones de prevención, promoción y asesoría a la institución que en tales aspectos la dependencia debe desarrollar permanentemente.

Los horarios de atención y la programación de citas serán determinados por el Jefe de Bienestar.

ARTÍCULO 10.

Orientación Espiritual: La División de Bienestar Institucional ofrecerá el servicio de orientación espiritual a la comunidad académica, en un marco de respeto por la libertad de culto y la pluralidad de las creencias religiosas.

ARTÍCULO 11.

Cafetería: Corresponde a la División de Bienestar Institucional de FABA, velar por la prestación de un excelente servicio de cafetería que supla las necesidades alimenticias básicas de la comunidad académica, respondiendo a los más altos estándares de calidad y atención.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y NORMAS DE USO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

ARTÍCULO 12.

Beneficiarios: Tendrán acceso a los servicios de Bienestar Institucional, todos los miembros activos de la comunidad académica de FABA, que a juicio de la División no se hallen en circunstancias de inhabilidad.

ARTÍCULO 13.

Requisitos de Acceso, Procedimiento de Solicitud: Para tener acceso a los servicios ofrecidos por Bienestar, los miembros de la comunidad universitaria deberán tramitar sus citas en el lugar y horario indicados, previa presentación del carnet institucional y verificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 14.

Incapacidades y excusas. Para efectos académicos, la Institución sólo reconocerá las incapacidades y excusas expedidas por la EPS y avaladas por el médico de Bienestar Institucional, siempre que se tramiten conforme a lo estipulado en el reglamento estudiantil y correspondan a la fecha y hora de la ausencia a la actividad programada.

Parágrafo: La institución presume, pues así lo exige y promueve, que los estudiantes mantendrán por todo el período lectivo la afiliación a una EPS que en el momento de la matrícula presentan como constancia, y por ende salva su responsabilidad en los casos de riesgo en que incurran quienes actúen de forma contraria.

ARTÍCULO 15.

Seguro Estudiantil de Accidentes. El seguro estudiantil es un amparo legal que la institución provee a sus estudiantes con el fin de cubrir los posibles accidentes que éstos puedan sufrir durante cada período lectivo. El uso de dicha protección estará regulado por las condiciones y montos acordados con la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 16.

Restricciones: Los servicios de Bienestar se limitarán a los períodos de actividad académica normal; se suspenderán durante vacaciones o tiempos de interrupción forzosa del calendario lectivo.

ARTÍCULO 17.

Sanciones: Para todos los efectos, las contempladas en el reglamento estudiantil y las que en cada caso establezca el Consejo de Bienestar y Extensión.

CAPITULO IV

REPRESENTATIVIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 18.

Áreas de Representación: FABA seleccionará sus representantes a eventos de carácter deportivo, académico, cultural y recreativo, según lo dispuesto por la ley.

Para cada área se conformarán los Grupos Artísticos Representativos que cumplan las funciones de divulgación, extensión de la cultura, sensibilización a la comunidad universitaria y proyección de la imagen institucional en el orden local, regional y nacional.

Los estudiantes escogidos para integrar grupos artísticos, culturales o selecciones competitivas, deberán acatar las instrucciones del docente a cargo, además de las disposiciones que rijan la preparación y asistencia a los compromisos adquiridos por la universidad; el incumplimiento acarreará las amonestaciones correspondientes.

ARTÍCULO 19.

Estándares de Selección, Requisitos de Ingreso: El Consejo Académico seleccionará los representantes de FABA mediante convocatoria abierta que explicita, en cada caso, los requisitos, estímulos y demás circunstancias.

En general, la representación institucional de FABA estará condicionada a una excelente conducta, rendimiento académico, científico, deportivo, artístico, laboral y al cumplimiento de las exigencias particulares de la convocatoria.

ARTÍCULO 20.

Sanciones y Estímulos durante la Representatividad Institucional: El representante de FABA estará obligado a guardar las normas propias del evento, de la institución anfitriona y a enaltecer el nombre de la institución según lo contenido en el reglamento estudiantil y a desempeñarse conforme a la ética, las buenas costumbres y la ley. Cualquier violación a las anteriores consideraciones, conducirá al proceso disciplinario de rigor.

Los estímulos por representatividad serán asignados por el Consejo Superior, y

podrán ser, para estudiantes, descuentos en matrículas, viáticos, tiquetes, monitorías, publicación de obras, etc; para directivos, docentes y demás funcionarios, pasajes, viáticos, publicación de obras, etc.

CAPITULO V EXTENSIÓN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 21.

La División de Bienestar Institucional de FABA procurará que sus campañas, servicios y cursos especiales, se extiendan a egresados, docentes, directivos, funcionarios, y cuando sea posible, a sus familias. Sin embargo, la jefatura clasificará la cobertura de su portafolio, efectuando el cobro de los derechos pecuniarios, si fuere necesario, al tenor de la Ley 30 de 1992.